A.I.

VISTO: los escritos electrónicos presentados el 02 de marzo de 2024 en los autos caratulados "*APELACIÓN: CAUSA N° 1809/2016 MINISTERIO PÚBLICO C/ JUN HONG PARK S/DESACATO A LA ORDEN JUDICIAL LEY 4711/12".-*

C O N S I D E R A N D O :

El Abg. Ruben Dario Mazier por la defensa del Sr. Jong Ryeol Yang señala que: "*... Que, por el presente escrito, conforme a los Artículos 261, 268, 288, 294, 295, 452, 457, 458, 459, 460 y 463 del CPP, vengo a formular MANIFESTACIÓN ACLARATORIA en relación a mi APELACIÓN del A.I. № 326 de fecha 03 de Noviembre de 2023, dictado por los 3 miembros Abog. Maria Del Rocio Gossen, Abog. Marta Isabel Acosta Insfran, Abog. Celsa Rojas de Moringo del Tribunal de Apelación Penal, Primera Sala, de la VI Circunscripción Judicial Alto Paraná (en adelante, la Primera Sala Penal): Autos Interlocutorios elevados en la Primera Sala Penal a V.V.E.E. en el Oficio № 107 de fecha 09 de Noviembre de 2023-en adelante, la Apelación - junto con las 3 resoluciones relacionadas a la "Causa Incidental": 1)- A.I. № 753 de fecha 30 de Junio de 2023, dictado por la Juez Abg. Alba Angelina Meza Avalos del Juzgado Penal de Garantías N 4, Alto Paraná, (en adelante, la A-quo); 2)-A.I № 801 de fecha 7 de Julio de 2023, dictado por la A-quo; 3)- A.I. № 303 (12 fojas) de fecha 11 de agosto de 2023, dictado por los 3 miembros Abog. Miryan Meza de Lopez, Abog. Lilian Lorena Benitez Vallejo, Abog. Raúl Insaurralde del Tribunal de Apelación Penal, Segunda Sala, Alto Paraná (en adelante, la Segunda Sala Penal); Además, la Primera Sala Penal elevó el A.I. № 325 de fecha 03 de Noviembre de 2023 a V.V.E.E. en el Oficio № 106 de fecha 09 de Noviembre de 2023, junto con las 3 resoluciones relacionadas a la "Causa Principal": 1)-A.1. № 753 de fecha 30 de Junio de 2023, dictado por la A-quo; 2)-A.I. № 816 de fecha 12 de Julio de 2023, dictado por la A-quo; 3)-A.I. N° 302 (2.5 fojas) de fecha 11 de agosto de 2023, dictado en la Segunda Sala Penal…"*

Como medida de mejor proveer por proveído del 22 de marzo del 2024 fue solicitado a la Actuaria Judicial informe respecto a la actuación realizada en fecha 04 de marzo de 2024, donde la misma remitió los autos al gabinete del preopinante, alegando la existencia de una aclaratoria pendiente de resolución.-

Posteriormente, en fecha 25 de marzo del corriente, la actuaria señaló que: "*... el abogado Rubén Darío Mazier en representación del Señor JONG RYEOL YANG, presentó varios escritos en el la bandeja electrónica del sistema de la Secretaria Judicial III, en fecha 04 de marzo de 2024, en los cuales manifestó: "CONSTITUIR DOMICILIO. FORMULAR MANIFESTACIÓN ACLARATORIA EN RELACIÓN A APELACIÓN DEL A.I. № 326 DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y LAS 3 RESOLUCIONES RELACIONADAS", por lo que se aclara la carga de uso interno de la misma fecha en la que se menciona: "Se remite al Gabinete de la Dra. Llanes para resolver aclaratoria*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

presentada. Op4", fue realizada en la Secretaría Judicial III. De las constancias presentadas se puede advertir que el mencionado profesional formula manifestación de aclaratoria en relación a apelación del A.I.№326 de fecha 03 de noviembre de 2023. Es mi informe…".-

A fin de analizar la procedencia de lo solicitado por el profesional abogado, corresponde remitirnos a lo establecido en el art. 126 del Código Procesal Penal: ***"Aclaratoria.*** *Antes de ser notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe la modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones* ***dentro de los tres días posteriores a la notificación*****"** **(**las negritas son nuestras).-

Asimismo, el Art. 17 de la Ley 609/95 **"*Que organiza la Corte Suprema de Justicia*"** autoriza también la aclaración de las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.-

En este orden de ideas, "*entiéndase por aclaratoria al remedio previsto para lograr que el mismo órgano judicial que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones involucradas en el proceso supliendo omisiones de que adolece el pronunciamiento siempre que, en cualquiera de esas hipótesis, no altere lo esencial de aquel"* (**Lino Enrique Palacio – Los Recursos en el Proceso Penal, pág. 51**).-

Dichas disposiciones, facultan a este órgano jurisdiccional a corregir errores materiales, suplir omisiones o aclarar expresiones oscuras que puedan contener el fallo atacado; sin embargo, en el caso que nos ocupa, el solicitante pretende aclarar resoluciones que no fueron dictadas por este órgano judicial, por tanto resulta **inoficioso** el estudio de la herramienta procesal articulada.-

POR TANTO, bajo las consideraciones expuestas precedentemente, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

1. **DECLARAR INOFICIOSO** el estudio de los escritos electrónicos presentados el 02 de marzo de 2024 en los autos caratulados "A*PELACIÓN: CAUSA N° 1809/2016 MINISTERIO PÚBLICO C/ JUN HONG PARK S/DESACATO A LA ORDEN JUDICIAL LEY 4711/12"* por el Abg. Ruben Dario Mazier por la defensa del Sr. Jong Ryeol Yang, por los argumentos y con los efectos vertidos en el exordio de la presente resolución.-

2. **ANOTAR**, registrar, notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 30 de agosto de 2024 con Nro. A.I.: 462 D.